

LEY 54 DE 1964
(diciembre 18)

por la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hónrase la memoria del doctor Diego Luis Córdoba, Senador de la República, eminente jefe político, profesor universitario, humanista y servidor de los intereses colectivos, quien enalteció a la Patria con admirables talentos y nobles virtudes cívicas.

Artículo 2º Con fondos del Tesoro Nacional se erigirá una estatua en bronce al doctor Diego Luis Córdoba en la ciudad de Quibdó, en un parque que llevará su nombre, con la siguiente leyenda:

La República de Colombia a su insigne hijo
Diego Luis Córdoba

Artículo 3º Ordénase la confección de un óleo con el retrato del doctor Diego Luis Córdoba, el que se colocará en el Salón donde funciona la Comisión Cuarta del honorable Senado, de la cual fue miembro durante muchos años, salón que llevará el nombre de "Diego Luis Córdoba". En una de sus dependencias se organizará una biblioteca con todas sus obras adquiridas por el Gobierno Nacional.

Artículo 4º Por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y del Servicio Geológico Nacional se reconstruirá la población de Neguá, cuna del doctor Diego Luis Córdoba, en el sitio en que hoy está o en el que aconseje la técnica.

Parágrafo. En la reconstruida población de Neguá se levantará un panteón, en la plaza principal, en donde se depositarán sus restos mortales, según fue su voluntad.

Artículo 5º Ordénase la construcción de cinco edificaciones escolares, de cinco aulas cada una, en las poblaciones chocomas de Acandí, Istmina, Niquí, Lloró y Tadó que llevarán el nombre de "Diego Luis Córdoba", conforme a los planos que elaborará la Sección de Arquitectura del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º Para dar cumplimiento a la Ley 39 de 1963, de la cual fue autor el doctor Diego Luis Córdoba, se autoriza al Gobierno Nacional para contratar los empréstitos externos o internos, firmar documentos de deuda, hacer traslados en el Presupuesto, o verificar operaciones financieras o de crédito que sean necesarias.

Artículo 7º Destínase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) moneda corriente, para adquirir la estatua del doctor Diego Luis Córdoba. La suma anterior será girada al Tesoro del Departamento del Chocó, para que esa entidad haga el contrato correspondiente. Asimismo se autoriza al Gobierno Nacional para apropiarse la anterior partida, y todas las que sean necesarias para el estricto cumplimiento de esta Ley, y además para hacer los traslados que sean necesarios.

Artículo 8º Sendas copias de esta Ley, en edición de lujo, serán entregadas a la ciudad de Quibdó, a la población de Neguá, a la esposa del extinto y a sus hijos.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente del Senado,
AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
CARLOS ALBORNOZ

El Secretario del Senado,
Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia.—Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 18 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Diego Calle Restrepo*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

MINISTERIO de JUSTICIA

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia — Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 5745 DE 1964
(diciembre 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ismael Mahecha, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de Puerto Colombia", con domicilio en el Municipio de Caparrapi, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folios 20 y 21 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a reunir las fuerzas dispersas de todos los ciudadanos con espíritu cívico y de servicio, para establecer un vasto programa de actividad social que comprenda lo moral, lo cultural y lo material, el cual se ejecutará por el sistema de la Acción Comunal y la ayuda mutua;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de Puerto Colombia", con domicilio en el Municipio de Caparrapi (Cundinamarca).

El Presidente de dicha asociación, señor Ismael Mahecha, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial** y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 1º de diciembre de 1964.

Alfredo Araújo Grau.—El Secretario General, Juan Hernández Sáenz.

Es copia auténtica.

República de Colombia.—Ministerio de Justicia.—Oficina Jurídica.—Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Ministerio de Justicia — Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 5746 DE 1964
(diciembre 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Salvador Avila, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de San Bernabé", con domicilio en el Municipio de Machtetá, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folios 16 y 17 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en su objeto que persigue, encaminado a reunir las fuerzas dispersas de todos los ciudadanos con espíritu cívico y de servicio, para establecer un vasto programa de actividad social que comprenda lo moral, lo cultural y lo material, el cual se ejecutará por el sistema de la Acción Comunal y la ayuda mutua;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de San Bernabé", con domicilio en el Municipio de Machtetá (Cundinamarca).

El Presidente de dicha asociación, señor Salvador Avila Muñoz, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial** y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 1º de diciembre de 1964.

Alfredo Araújo Grau.—El Secretario General, Juan Hernández Sáenz.

Es copia auténtica.

República de Colombia.—Ministerio de Justicia.—Oficina Jurídica.—Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica

Ministerio de Justicia — Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 5747 DE 1964
(diciembre 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor César Alberto Lozano, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de la Zona Urbana del Municipio de Gachancipá", con domicilio en el Municipio mencionado, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folios 18 y 19 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a reunir las fuerzas dispersas de todos los ciudadanos con espíritu cívico y de servicio, para establecer un vasto programa de actividad social que comprenda lo moral, lo cultural y lo material, el cual se ejecutará por el sistema de la Acción Comunal y la ayuda mutua;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de la Zona Urbana del Municipio de Gachancipá", con domicilio en el Municipio de Gachancipá (Cundinamarca).

El Presidente de dicha asociación, señor César Alberto Lozano, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial** y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 1º de diciembre de 1964.

Alfredo Araújo Grau.—El Secretario General, Juan Hernández Sáenz.

Es copia auténtica.

República de Colombia.—Ministerio de Justicia.—Oficina Jurídica.—Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Ministerio de Justicia — Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 5748 DE 1964
(diciembre 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor presbítero Carlos Salazar M., en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Junta de Acción Comunal Central de La Mesa", con domicilio en el Municipio de La Mesa, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folios 21 y 22 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;